



ACUERDO NÚMERO
09 DE

(15 de abril de 2026)

“Por el cual se autoriza, como medida transitoria y excepcional, un descuento en el valor de la matrícula de los Programas de Posgrados de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que se encuentren en funcionamiento, para el segundo período académico de la vigencia 2026.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la conferida en el artículo 14, literal “i” del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC es un establecimiento público de educación superior adscrito al Ministerio de Educación Nacional, y en razón de su carácter de Escuela Tecnológica desarrolla su misión en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía y, por lo tanto, podrá desarrollar programas académicos en disciplinas en niveles de formación de pregrado, especializaciones y en programas de maestría o de doctorado en los términos de la ley.

Que, mediante Decreto 758 del 26 de abril de 1988, y que en virtud del artículo 12 del Acuerdo 05 de 2013 Estatuto General vigente, el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Institución, con competencia para definir las políticas institucionales en materia académica, financiera y de bienestar estudiantil, incluyendo la fijación y modificación de los derechos pecuniarios que reconoce el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

Que, conforme al artículo 122 de la Ley 30 de 1992, se establece que los tipos de Derechos Pecuniarios y complementarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, y que es función del Consejo Directivo fijar anualmente los Derechos Pecuniarios que pueda cobrar la Institución, así como autorizar exoneraciones o alivios excepcionales a dichos cobros, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 85 de la misma ley prevé que los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, estará constituido por: a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal; b. Los bienes muebles e inmuebles que

| | | | | | |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRALIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|

actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos; c. Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos, y d. Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título. De esto se desprende que la autorización excepcional descuento en el valor de los derechos pecuniarios, es una potestad legítima del órgano de gobierno competente, ejercida en el marco de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 de la Constitución Política.

Que, el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con lo establecido en los artículos 3º y 29º de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria, y para el caso de las escuelas tecnológicas, entre otros aspectos, está determinada por la facultad de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Directivo de la Escuela mediante Acuerdo 032 del 12 de noviembre de 2025, fijó el valor de los Derechos Pecuniarios aplicables en la vigencia 2026 para los Programas de Educación Superior, los cuales fueron estimados teniendo en cuenta el crecimiento del salario mínimo legal mensual vigente para 2026.

Que, la Ley 2307 de 2023 estableció la política de gratuidad en los programas de pregrado ofrecidos por las instituciones de educación superior públicas del país, que se ha venido implementando de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Que, como quiera que el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de los Planes Integrales de Cobertura (PIC) y de la política de ampliación de acceso a la educación superior contenida en la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", reconoció un incremento del 7,1% en el valor de los derechos pecuniarios de matrícula para la vigencia 2026, en aplicación de la política de gratuidad para programas de pregrado,

Que, en consecuencia y en razón a que la mayoría de los estudiantes de pregrado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC son beneficiarios de la política de gratuidad, siendo un porcentaje menor aquellos que asumen el pago de la matrícula o reciben otro tipo de financiación, y a que el Gobierno Nacional fijó un incremento del 23% en el valor del salario mínimo mensual legal para la vigencia 2026; el Consejo Directivo en sesión ordinaria desarrollada el 29 de enero de 2026 decidió aplicar a todos sus estudiantes de los programas de pregrado de educación superior un incremento en el valor de las matrículas de IPC + 2 puntos adicionales.

Que, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la ETITC igualmente ofrece programas de posgrado y particularmente el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026 impactó notoriamente el valor de sus matrículas, se consideró pertinente por parte de la Administración presentar una propuesta de medida transitoria aplicable a estos programas. Para tal fin, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, mediante análisis de factibilidad financiera del 13 de febrero de 2026,

| | | | | | |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRALIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|

determinó que el peso específico de los ingresos por concepto de matrículas en los programas de posgrado representa el 0,23% de los ingresos totales por matrículas de educación superior, y que una reducción en el incremento aplicable a dichos derechos pecuniarios no pone en riesgo la estabilidad presupuestal de la Institución, toda vez que los gastos de funcionamiento están soportados principalmente por los ingresos de pregrado, del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial y de los ingresos por extensión y proyección social.

Que, en consecuencia, el Consejo Directivo en sesión del 15 de abril de 2026, estudió dicha propuesta y consideró viable autorizar, como medida transitoria y excepcional, el descuento en los derechos pecuniarios por concepto de valor de matrícula de los Programas de posgrados de Educación Superior ofrecidos por la ETITC, que se encuentren en funcionamiento, aplicable para el segundo periodo académico del 2026-2, del año en curso.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, con carácter excepcional y temporal, un descuento equivalente al 7.1% en el valor de la matrícula de los programas de posgrado ofrecidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que se encuentren en funcionamiento, durante el segundo período académico de la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, aplica exclusivamente a los programas de posgrado en funcionamiento de la ETITC, para el segundo período académico de 2026, y no tiene efectos retroactivos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días de abril de 2026.

La Presidente del Consejo Directivo,


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

EL Secretario del Consejo Directivo,


EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó y revisó: Consejo Académico
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

| | | | | | |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRALIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|------------|-------------------------|----------|---------------------------|----------|